



CUT: 96943-2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1318-2024-ANA-AAA.M

Cajamarca, 13 de setiembre de 2024

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 96943-2024**, tramitado ante la Administración Local de Agua Alto Marañón, organizado por el señor **Severiano Lucio Leandro Lucas** – alcalde de la Municipalidad Distrital de Jivia, quien solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica de agua superficial con fines poblacionales, del manantial Yacumali, para el desarrollo del proyecto “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable Rural y Creación del Servicio de Alcantarillado u otras Formas de Disposición Sanitaria de Excretas en Sistemas de Agua Potable y Disposición Sanitaria de Excretas del Centro Poblado Yacumali distrito de Jivia de la provincia de Lauricocha del Departamento de Huánuco”, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que: “Son funciones de la Autoridad Nacional del Agua las siguientes: (...) 7. **otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua**, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, conforme lo establece el literal c) del artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, “Las Autoridades Administrativa del Agua ejercen en el ámbito de su competencia las funciones: (...) **Aprobar la acreditación de disponibilidad hídrica para el otorgamiento de derechos de uso de agua** (...)”;

Que, el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que: “**La acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto en un punto de interés**. Asimismo, el numeral 81.2 del referido artículo, señala que la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, **no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente**”;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”, con el objeto de **regular**

los procedimientos administrativos que deben seguir los administrados ante la Autoridad Nacional del Agua para obtener un derecho de uso de agua o una autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua o en infraestructura hidráulica pública multisectorial. En el artículo 13, del mencionado dispositivo legal, Sub Capítulo I del Capítulo II del Título III, se regula el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica mediante Resolución de la Autoridad Administrativa del Agua, indicándose los Formatos que deberá llenar el administrado, de acuerdo a la naturaleza el proyecto;

Que, con la finalidad de armonizar la normatividad que regula el otorgamiento de derechos de uso de agua para los proyectos de inversión pública y el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, con fecha 27 de julio de 2017, se publica la **Resolución Jefatural N° 178-2017-ANA**, a través de la cual, se modifica el Formato Anexo 01 aprobado por la Resolución Jefatural N° 21-2017-ANA **eliminando del Item “Naturaleza del proyecto” el denominado “Mejoramiento y ampliación del servicio de saneamiento”**; en ese sentido, los proyectos de “Mejoramiento y ampliación del servicio de saneamiento”, ya no forman parte del listado de proyectos de inversión pública bajo el alcance del Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI, publicado el 22 de diciembre de 2016;

Que, mediante escrito del visto, tramitado ante la Administración Local de Agua Alto Marañón, organizado por el señor Severiano Lucio Leandro Lucas – alcalde de la Municipalidad Distrital de Jivia, quien solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica de agua superficial con fines poblacionales, del manantial Yacumali, para el desarrollo del proyecto “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable Rural y Creación del Servicio de Alcantarillado u otras Formas de Disposición Sanitaria de Excretas en Sistemas de Agua Potable y Disposición Sanitaria de Excretas del Centro Poblado Yacumali distrito de Jivia de la provincia de Lauricocha del Departamento de Huánuco”;

Que, luego de la verificación técnica de campo y analizado los actuados, el Área Técnica de esta Autoridad emite el **Informe Técnico N° 0491-2024-ANA-AAA.M/EVS**, de fecha 12 de setiembre de 2024, en el cual concluye lo siguiente:

1. El expediente administrativo cumple con el contenido mínimo del formato Anexo N° 07, según art. 13° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; así mismo cumple con los requisitos exigidos en el TUPA de la ANA para el procedimiento solicitado.
2. Se establece que el manantial Yacumali cuenta con disponibilidad de agua para que se otorgue la acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines poblacionales, para el desarrollo del proyecto “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable Rural y Creación del Servicio de Alcantarillado u otras Formas de Disposición Sanitaria de Excretas en Sistemas de Agua Potable y Disposición Sanitaria de Excretas del Centro Poblado Yacumali distrito de Jivia de la provincia de Lauricocha del Departamento de Huánuco” con CUI N° 295390; Dándose cumplimiento de este modo, a lo estipulado en el Art. 81°, inciso 81.1 del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI”.
3. Se ha cumplido con recabar las constancias de publicaciones realizadas en: la Municipalidad Distrital de Jivia, Junta Administradora de Servicio de Saneamiento JASS, en la Comunidad Campesina San Juan Bautista de Jivia y con Oficio N° 002-2024-JP-DJ-PL el Juez de Paz da conocer que se ha publicado el aviso oficial durante 3 días hábiles del 12 al 14 de agosto del 2024; las cuales se ubican dentro del ámbito del punto de la captación, sin haberse presentado oposición.
4. Se realizó la verificación técnica de campo por el ingeniero Erick Yampier Pérez Díaz - verificador técnico de campo, el señor Lucio Leandro Lucas – alcalde, en el punto de captación del manantial Yacumali, ubicada en las coordenadas UTM Datum WGS 84

Zona 18 Sur: 321 748,37_Este y 8 890 815,98_Norte a 3760 msnm., ubicado en la localidad Yacumali, distrito Jivia, provincia Lauricocha, departamento de Huánuco.

5. Por lo expuesto, se concluye que es factible acreditar la disponibilidad hídrica superficial con fines poblacionales, proveniente del manantial YAcumali, para el desarrollo del proyecto “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable Rural y Creación del Servicio de Alcantarillado u otras Formas de Disposición Sanitaria de Excretas en Sistemas de Agua Potable y Disposición Sanitaria de Excretas del Centro Poblado Yacumali distrito de Jivia de la provincia de Lauricocha del Departamento de Huánuco” con CUI N° 295390. Por un volumen total anual de hasta 4 415,04 m³, solicitado por el señor Severiano Lucio Leandro Lucas – alcalde municipalidad distrital de Jivia.

Que, de acuerdo a la evaluación técnica de los actuados y conforme a la evaluación realizada en el **Informe Legal N° 569-2024-ANA-AAA.M/EHDP**, se puede determinar lo siguiente:

1. El administrado ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el TUPA de la ANA para el presente procedimiento; así como los requisitos que exige la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; en ese sentido, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 81°, inciso 81.1 del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, norma que modifica el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, corresponde amparar la pretensión del administrado acreditando la disponibilidad hídrica para el desarrollo de su proyecto, conforme al detalle de los cuadros que se indican en la parte resolutive de la presente resolución.
2. Adicionalmente a lo señalado en el párrafo precedente, debe precisarse que conforme a lo establecido en el Artículo 2° de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, **“El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible.** Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. **No hay propiedad privada sobre el agua”**. (Negritas y subrayado agregado por esta Autoridad). En ese sentido, las fuentes naturales, independientemente de su ubicación, pertenecen al Estado y no son propiedad de particulares.
3. Acerca del procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica es importante realizar algunas precisiones que el administrado deberá tener muy en cuenta:
 - a. Conforme al Artículo 44° de la Ley de Recursos Hídricos: **“Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, (...).** (Énfasis agregado por esta Autoridad).
 - b. En ese sentido, y tal como lo establece al numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídrico, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la presente acreditación **NO constituye ni otorga ningún derecho de uso de agua al administrado, es decir, la presente acreditación NO faculta a usar el agua como tampoco autoriza al administrado a ejecutar obras en la fuente natural,** para lo cual el administrado deberá realizar los trámites correspondientes debiendo cumplir con los requisitos de ley.
 - c. En base el mismo dispositivo legal, debemos indicar que la acreditación de disponibilidad hídrica **certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto** en un punto de interés. En el presente caso, conforme a la evaluación técnica NO existe afectación de derechos de terceros.

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica a través del Informe Técnico N° 0491-2024-ANA-AAA.M/EVS y lo opinado por el Área Legal a través del Informe Legal N° 569-2024-ANA-AAA.M/EHDP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, esta Autoridad Administrativa del Agua Maraón;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – ACREDITAR la Disponibilidad hídrica superficial con fines poblacionales, proveniente del manantial Yacumali, para el desarrollo del proyecto “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable Rural y Creación del Servicio de Alcantarillado u otras Formas de Disposición Sanitaria de Excretas en Sistemas de Agua Potable y Disposición Sanitaria de Excretas del Centro Poblado Yacumali distrito de Jivia de la provincia de Lauricocha del Departamento de Huánuco”, con CUI N° 295390, por un volumen total anual de hasta 4 415,04 m³, solicitado por la Municipalidad Distrital de Jivia, de acuerdo al detalle de los siguientes cuadros:

Cuadro N° 01: Detalles de la acreditación de disponibilidad hídrica.

Nombre del Proyecto		"Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable Rural y Creación del Servicio de Alcantarillado u otras Formas de Disposición Sanitaria de Excretas en Sistemas de Agua Potable y Disposición Sanitaria de Excretas del Centro Poblado Yacumali distrito de Jivia de la provincia de Lauricocha del Departamento de Huánuco" con CUI N° 295390											
Ubicación Política		Ubicación Hidrográfica		Ubicación Administrativa		Fuente Natural de Agua							
Casero	Yacumali	Cuenca(U.H.5)	Intercuenca Alto Maraón V	ALA	Alto Maraón	Origen	Tipo	Nombre	Probable Punto de la Captación				Volumen Anual hasta (m³)
		Subcuenca (U.H.6)	Intercuenca 498999	AAA	Maraón				Coordenadas UTM WGS 84, Zona 18 Sur				
Distrito	Jivia	Cuenca (U.H.7)	Bajo Lauricocha						Este (m)	Norte (m)	Altitud (msnm)		
Provincia	Lauricocha	Uso Proyectado											
Región	Huanuco	Clase	Poblacional	Tipo	Poblacional	Superficial	Manantial	Yacumali	321 748	8 890 816	3 932	4 415,04	
TOTAL												4 415,04	

Cuadro N° 02: Disponibilidad hídrica mensualizada.

FUENTE DE AGUA	UND.	DEMANDA HIDRICA MENSUALIZADA (m³)												TOTAL
		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	
Yacumali	m³	374,98	338,69	374,98	362,88	374,98	362,88	374,98	374,98	362,88	374,98	362,88	374,98	4 415,04

ARTÍCULO SEGUNDO. - ESTABLECER que el plazo máximo de vigencia de la presente Acreditación de Disponibilidad Hídrica es de **dos (02) años**.

ARTÍCULO TERCERO. - PRECISAR que la presente Resolución de acreditación de disponibilidad hídrica, **no autoriza la ejecución de obras y tampoco autoriza el uso del recurso hídrico**, siendo para ello necesario efectuar los trámites correspondientes de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, los requisitos establecidos en el TUPA de la ANA, así como por lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

ARTÍCULO CUARTO. - ESTABLECER que en el procedimiento de autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico el administrado deberá considerar la instalación de los instrumentos de control y medición de agua.

ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFICAR la presente resolución a la Municipalidad Distrital de Jivia, al correo electrónico autorizado: jmbconsultsrl@gmail.com debiendo el administrado dar la conformidad de recepción de la notificación en el modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

EDWIN CHALAN GALVEZ

DIRECTOR (E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MARAÑÓN